

INGENIO AZUCARERO.- EL PODER EJECUTIVO REALIZARA LAS GESTIONES DE FINANCIACION PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN INGENIO AZUCARERO Y CAMPOS DE CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR EN ALTO BENI

LEY DE 6 DE OCTUBRE DE 1961

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1ª.- Con destino a la construcción de un ingenio azucarero y campos de cultivo de caña de azúcar se reservan cuatro mil hectáreas de tierras del proyecto denominado Alto Beni, en el lugar que determinarán los técnicos de la Corporación Boliviana de Fomento.

ARTICULO 2ª.- El Poder Ejecutivo realizará las gestiones de financiación necesarias para la construcción del ingenio a que se refiere el artículo anterior, determinando si este deber ser fiscal, mixto o de propiedad privada.

ARTICULO 3ª.- En cualquiera de los casos anteriores las cuatro mil hectáreas reservadas pasarán en propiedad a los dueños del ingenio por construirse.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 26 de septiembre ¼/span> de 1961.

Fdo. ¼/span> Mario Torrez C., Presidente del H. Senado Nacional; Edil Sandoval Morón, Presidente de la Cámara de Diputados; Ismael Olivares , Senador Secretario; ¼/span> Octavio Rivadeneira, Senador Secretario; Abdón Ugarte, Diputado Secretario; Jorge Canedo, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los ¼/span> seis ¼/span> días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y un años.